

# BOLETIN ECLESIASTICO

DEL

## ARZOBISPADO DE TOLEDO.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

*Real orden circular de 7 de junio de 1852, para que se descuenta á los prebendados últimamente nombrados para las iglesias catedrales, dos terceras partes de las tres primeras mensualidades que perciban: la dozava parte de su asignacion respectiva.*

Con fecha 24 de mayo último se dijo de Real orden al R. Obispo de Valladolid, entre otras cosas, lo siguiente:

«En vista de la consulta elevada por V. E. con fecha 6 del actual, S. M. la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien mandar que á los prebendados últimamente nombrados para esta santa iglesia catedral, se les descuenta por terceras partes en las tres primeras mensualidades que perciban, la dozava parte de la asignacion anual respectivamente señalada por el Concordato con destino al fondo de reserva.»

Y deseando S. M. la Reina evitar á los demas diocesanos las dudas que pudieran ofrecérseles acerca del objeto sobre que versa la espresada Real orden, ha tenido á bien determinar que se considere como disposicion general en cuantos casos ocurran de igual naturaleza. Aranjuez 7 de junio de 1852.—Gonzalez Romero.

*Circular de la Direccion de Contabilidad del culto y clero de 9 de junio de 1852, sobre el modo de descontarse la dozava parte á que se refiere la Real orden anterior.*

Por el ministerio de Gracia y Justicia

se ha comunicado á esta Direccion con fecha 6 del actual la Real orden siguiente:

«Conformándose S. M. (q. D. g.) con la consulta de V. S., fecha 3 del actual, se ha dignado resolver:

»1.º Que para verificar el descuento de la dozava parte de su asignacion, respecto de los beneficios curados que haya provisto ó provea el tribunal especial de las órdenes militares y los patronos particulares, bastará se les prevenga por el respectivo administrador diocesano que no les acreditará su asignacion en nómina, mientras no le justifiquen su nombramiento y posesion del beneficio.

»2.º Que el descuento y el de los individuos que perciben sus dotaciones del presupuesto parroquial y benefical de la diócesis, ha de efectuarse por cuartas partes, ó sea por trimestres, espresándolo en las listas nominales ó recibos trimestrales, en cuya virtud perciben sus haberes.

»Y 3.º Que con arreglo á lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 29 de noviembre último, no se exigirá el descuento al clero catedral y colegial hasta que empiecen á percibir la dotacion señalada en el Concordato, en cuyo caso el espresado descuento habrá de hacerse en la forma señalada respecto del clero parroquial, y por el total de la nueva asignacion que perciban.

»De Real orden lo digo á V. S. para su

cumplimiento, y que lo circule á los administradores diocesanos á fin de regularizar el servicio en esta parte.»

Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de junio de 1852.—Marcelo Sanchez Sevillano.—Sr. administrador diocesano de...

*Circular de 14 de junio de 1852, á los diocesanos, para que las solicitudes que hagan las religiosas vengan al ministerio por conducto de los mismos, acompañadas ya de su informe.*

Siendo muy importante al mejor servicio y mas rápido despacho de los negocios sometidos á este ministerio, el que las exposiciones, instancias y solicitudes que se dirijen al mismo por las religiosas, vengan informadas ya cual corresponde por los respectivos prelados ú ordinarios diocesanos á cuya jurisdiccion pertenezcan, y en vista del gran número de las que se dirijen á este ministerio directamente, sin que para resolverlas pueda por otra parte prescindirse de su remision á los diocesanos, con el retardo consiguiente á este rodeo, y el aumento innecesario de trabajo en esta secretaría, y de porte á cuenta del erario público, la Reina (q. D. g.) se ha servido mandar prevenga V. I. á las comunidades de religiosas de su jurisdiccion y diócesis, que toda instancia, de cualquier género, que hagan á S. M., la han de dirigir precisamente á V. I. para que, si procede, la remita con su informe á este ministerio; en inteligencia, de que en lo sucesivo no se dará curso ninguno por el mismo á las exposiciones ó instancias, que no vengan por este regular conducto.

De Real orden, comunicada por el señor ministro de Gracia y Justicia, lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de junio de 1852.—El subsecretario, Antonio Escudero.—Señor obispo de...

*Real orden de 21 de junio de 1852, mandando que no se llere á efecto hasta 1.º de julio de 1853 el artículo 26 del nuevo Concordato en lo que dispone á la provision de curatos de patronato laical, y en qué forma deberá cumplirse desde aquella fecha en adelante.*

Estableciendo el artículo 26 del Concordato últimamente celebrado con la Santa Sede que los curatos de patronato laical hayan de proveerse nombrando los patronos entre los sugetos que acrediten haber sido aprobados en concurso abierto: introduciendo esta disposicion una novedad importante en la disciplina hasta ahora vigente, segun la cual estaban eximidos de concurrir á concurso los presentados por patronatos, sujetándolos tan solo al examen sinodal *ad curam animarum*, y siendo ordinariamente de dos en dos años la época de concurso general en cada diócesis, lo cual hace, si no imposible, al menos poco equitativa la aplicacion hoy de la rigurosa prescripcion del Concordato en este punto; con el fin de preparar el tránsito de la antigua á la nueva disciplina, de acuerdo con el M. R. Nuncio de Su Santidad, y oido el Consejo de la Real Cámara eclesiástica, la Reina (q. D. g.) se ha dignado declarar lo siguiente:

Artículo 1.º El artículo 26 del Concordato, en lo que dispone respecto á la provision de curatos de patronato laical, no se llevará á efecto hasta 1.º de julio de 1853, guardándose entretanto lo prescrito con anterioridad á la época de su publicacion.

Art. 2.º Desde dicha fecha en adelante deberán recaer las presentaciones de los patronos legos en individuos cuyos actos de oposicion hayan sido aprobados en concurso abierto en la diócesis respectiva.

Art. 3.º Sin embargo, si los patronos legos presentan algun individuo que carezca de aquel requisito, se señalará al presentado el término de cuatro meses para que haga constar haber sido aprobados sus ejercicios, hechos en la forma indicada en concurso particular, que el

diocesano podrá convocar para todos los que quieran habilitarse á fin de aspirar á curatos de patronato laical, salvo siempre lo que dispone el Concordato respecto al derecho del ordinario de examinar al presentado cuando lo estime conveniente.

**Art. 4.º** Para la provision de los curatos de patronato misto, desde el dia 1.º de julio de 1853 en adelante se aplicará, como mas favorable al derecho de presentacion, lo que en dicho artículo 26 del Concordato se establece respecto á los curatos de patronato laical, si la presentacion corresponde simultáneamente á ambos patronos. Cuando esta les pertenezca alternativamente, ó por turno, se considerará el patronato, ya como puramente eclesiástico, ya como puramente laical para la fijacion de la regla que deba aplicarse en cada caso, segun que el patrono á quien toque la presentacion en aquella vez, sea eclesiástico ó lego.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Real sitio de Aranjuez 21 de junio de 1852.—Gonzalez Romero.—Ilmo. Sr. obispo de...

*Real orden de 21 de junio de 1852, para que se dirijan á los prelados Reales cédulas, de ruego y encargo para que determinen y establezcan las atribuciones, obligaciones y consideraciones que correspondan en cada iglesia á los nuevos beneficiados ó capellanes.*

Habiéndose sustituido por el Concordato en todas las iglesias metropolitanas, catedrales y colegiadas á la clase de racioneros y medios racioneros la de beneficiados ó capellanes asistentes, se hace indispensable hoy, que se ha empezado ya la provision de estos últimos, fijar cuáles hayan de ser en lo sucesivo sus funciones y obligaciones, asi como tambien declarar las consideraciones que deban tener, y hasta el traje que hayan de usar.

No era una misma la situacion de los racioneros y medios racioneros en todas las iglesias de España, y siguiendo ahora el espíritu uniforme del Concordato, con-

vendria determinarla igual para todos en lo sucesivo. Pero como esta resolucio exija mas meditacion y tiempo que el que da la época ya fijada en que debe estar terminada la organizacion de todas las iglesias, la Reina (q. D. g.) se ha dignado mandar, como medida interina, se dirijan Reales cédulas de ruego y encargo á los prelados para que, oyendo á sus cabildos, determinen y establezcan por ahora las atribuciones; obligaciones y consideraciones que correspondan en cada iglesia á los nuevos beneficiados ó capellanes asistentes; bien entendido que si estos por una parte no deben confundirse ni equipararse á los ministros sirvientes por otra no pueden considerarse *de corpor capituli*, segun el artículo 16 del expresado Concordato, y todo sin perjuicio de lo que en su dia se acuerde sobre este punto en los estatutos de las respectivas iglesias.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Real sitio de Aranjuez 21 de junio de 1852.—Gonzalez Romero.—Sr. obispo de...

---

## LITURGIA.

### ARTÍCULO 2.º

*De la entrada del sacerdote en el altar y principio de la Misa hasta el introito.*

En llegando el Sacerdote al altar se detiene delante de la ínfima grada, se descubre y da el bonete al acólito, hace una inclinacion profunda á la Cruz del altar, si hubiere sacramento en el altar genuflexion con la rodilla derecha, no sobre la grada sino sobre el pavimento (S. R. C. 1831). Sube en seguida al medio del altar, coloca el cáliz del lado de Evangelio, desdobra el velo, coge la bolsa, déjala sobre el altar fuera del ara y abriéndola con la mano izquierda, toma

con la derecha los corporales y los pone sobre el ara; deja la bolsa vertical contra la graderia al lado del Evangelio, y estiendo con ambas manos los corporales, dejando doblada la parte anterior del corporal de adentro (1) y en seguida coloca sobre él el cáliz cubierto con el velo, que cuando menos por delante deberá llegar casi á tocar el corporal.

El cáliz debe colocarse sobre el ara y algo retirado del borde del altar, para que al besar á este el sacerdote no pueda tocarle con la cabeza. Si hay que consagrar muchas hostias y éstas no pueden colocarse cómodamente sobre la patena, se ponen ó simplemente sobre el corporal delante del cáliz retiradas un poco á mano izquierda, pero sin que salgan fuera del ara, ó bien en un copon ó cáliz cubierto con palia ó patena, y en este caso se le coloca detras del cáliz retirado un poquito hácia la derecha, pero sin sacarlo del corporal ni del ara.

Acomodado el cáliz, hace el Sacerdote á la cruz grande inclinacion de cabeza, lo que, segun gran número de rubricistas, repite cuantas veces sale del medio del altar ó vuelve á él, á no ser que inmediatamente antes haya hecho una inclinacion igual ó mayor, ó tenga que hacerla inmediatamente despues (2). Vuélvese en seguida el Sacerdote por el lado de la epístola y va á donde está el misal, con las manos juntas delante del pecho, ve si los registros están todos en su lugar

(1) La rúbrica dice espresamente que se estienda el corporal; pero los rubricistas creen que basta para cumplirla estender la mayor parte de él, dejando sin descubrir la parte del corporal donde ha estado la sagrada hostia en las misas precedentes para evitar que, si quedó alguna particula, la arrastren el velo ó el pié del cáliz.

(2) Aunque los rubricistas así opinan fundados en paridad de circunstancias, cumple con la rúbrica el que se limita á hacer la inclinacion en los dos únicos casos en que la rúbrica del misal lo prescribe, que son al bajar del altar para comenzar la misa, y al pasar el misal de un lado al otro para leer el Evangelio, en caso de que el mismo

y le deja abierto en la hoja en que está el introito de la misa que va á decir. Vuelve en seguida al medio del altar, en donde hace inclinacion de cabeza á la cruz y sin detenerse da la vuelta hácia el lado de la epístola, retirándose un poco (*Balde schi*) al lado del Evangelio, con el objeto de no volver directamente las espaldas á la Cruz, y baja hasta el plano, á no ser que hubiese muchas gradas, en cuyo caso podria no bajar mas que las tres primeras ó quedarse en la que le pareciere mejor.

Llegado el Sacerdote al plano se vuelve sobre su izquierda hácia el altar, siempre con las manos juntas delante del pecho, procurando que éstas ni toquen la casulla ni estén muy separadas de ella, cruzando el pulgar izquierdo sobre el derecho, con todos los dedos juntos y estendidos y de modo que sus estremidades miren mas bien á la cabeza del Sacerdote que á el frente del altar: en esta disposicion hace una inclinacion profunda á la Cruz del altar, ó una genuflexion con la rodilla derecha sobre la infima grada si hubiese allí Sacramento. En seguida hace la señal de la Cruz con la mano derecha tocando con las estremidades de los dedos su frente, su pecho, su hombro izquierdo y derecho, y teniendo la mano izquierda debajo del pecho; al mismo tiempo dice con voz inteligible: *In nomine Patris et Filii et Spiritus Sancti. Amen.* Volviendo á juntar las manos al pronunciar esta última palabra. Aquí es oportuno advertir

sacerdote tenga que pasarlo por falta ó impotencia del ayudante. Véase la siguiente consulta. *Propositum fuit S. R. C. hoc dubium: Aliqui Rubricista volunt quotiescumque nomen Jesu nominatur in Missa, vel dicitur Gloria Patri, vel acceditur ad medium altaris vel ab eo receditur caput cruci esse inclinandum: alii sentiunt hujusmodi inclinationes tunc tantum faciendas cum à Rubrica præscribuntur. Queritur quando hujusmodi inclinatio facienda? Respondit S. C. serventur Rubricæ. (1831).* Sobre la inclinacion al pronunciar los nombres de JESUS y MARIA la prescribe el ceremonial de Obispos y añade: *quod et omnes faciunt.*

dos cosas: Primera, que siempre que el Sacerdote hace la señal de la Cruz, ú otra cualquier cosa con una mano sola no debe tener levantada la otra, sino que debe colocarla ó sobre el pecho, ó sobre el altar, ó sobre el misal. La pone sobre el pecho cuando hace la señal de la cruz sobre sí mismo, ó sobre los asistentes ó cuando bendice alguna cosa inmediata á el altar, pero colocada de modo que para bendecirla tenga el Sacerdote que volver á el altar la espalda ó cuando menos el costado, como por ejemplo cuando bendice el incienso ó al diácono antes del Evangelio. La pone sobre el libro cuando hace la señal de la cruz sobre el mismo libro. Por último, la pone sobre el altar cuando bendice cualquier cosa que está sobre el altar ó que, aunque esté fuera de él, está colocada de tal modo que para bendecirla queda el sacerdote siempre algun tanto vuelto hácia el altar, como por ejemplo cuando bendice la ceniza, las candelas, los ramos, y al subdiácono despues de la epístola. Pónese asimismo la mano sobre el altar en el introito de la misa de difuntos. Segunda, que el Sacerdote debe hacer siempre la señal de la Cruz con la mano derecha estendida, y juntos los dedos, y desde la consagracion hasta la ablucion sin separar las estremidades de los dedos pulgar é índice; cuando hace sobre sí la señal de la cruz vuelve hácia sí la palma de la mano, cuando la hace sobre otra cualquier cosa inclina un poco hácia ella el dedo meñique, escepto cuando hace la señal de la cruz con el dedo pulgar sobre el misal al comenzar los Evangelios en cuyo caso tiene la palma de la mano vuelta hácia el misal.

Desde que el Sacerdote hace sobre sí la señal de la cruz para comenzar la misa no tiene que tener miramiento alguno á lo que se hace en otros altares; es decir, que no debe hacer genuflexion, ni inclinacion, ni detenerse porque en otros altares tenga lugar la elevacion ó esposicion del Santísimo Sacramento.

El Sacerdote debe tener particular cuidado de evitar, al pronunciar las palabras de la misa, lo mismo la precipitacion que la lentitud demasiada: procurará del mismo modo no levantar tanto la voz que pueda interrumpir á los Sacerdotes que celebran al mismo tiempo. Las palabras deben pronunciarse con voz grave, uniforme y distinta, de modo que puedan entenderlas bien todos aquellos que no se hallen muy apartados de el altar. Cosas hay tambien en la misa que deben decirse en voz tan baja que solo pueda entenderlas el Sacerdote que las dice.

Dice el Sacerdote la *antifona introibo* y el salmo *judica* con voz inteligible hasta la oracion *auser à nobis* que se dice en voz baja y lo mismo la que sigue hasta el *introito*. El salmo *judica* se omite en todas las misas de difuntos y en las de Dominica y Ferias desde el Domingo de Pasion inclusive hasta el Sábado Santo esclusivo, en cuyo tiempo debe decirse en las misas de Santos y en las votivas aun cuando sean de la Cruz y de la Pasion (1). Mientras pronuncia el sacerdote el verso *Gloria Patri et Filio et Spiritu y Santo* deberá tener inclinada la cabeza; y lo mismo cuantas veces se diga el mismo verso en la misa. Repite otra vez la *antifona introibo* y hace sobre sí la señal de la cruz al decir *adjutorium nostrum*, etc. Para decir el *confiteor* se inclina profundamente sin dejar por esto de tener las manos juntas, y así permanece hasta despues de haber respondido *Amen* al *misereatur tui* del acólito. No debe ladearse hácia el acólito al decir las palabras *vobis, frates y vos, frates* y siempre deben decirse como están en plural, aun cuando el acólito sea uno solo y no haya otra persona en la iglesia oyendo la misa. Al decir *mea culpa*, etc., golpea tres veces su pecho con la mano derecha, no llana sino uni-

(1) El suprimirse en las misas de difuntos este salmo no viene de muy antiguo; pues se encuentra en algunos misales anteriores á S. Pio V con *Requiem æternam* en vez de *Gloria*.

das las estremidades de los dedos, teniendo al mismo tiempo la izquierda estendida debajo de el pecho. Estos golpes deben darse con moderacion sin estender la mano mas allá de la anchura del cuerpo. Dichas las palabras *mea maxima culpa* vuelve á poner las manos como las tenia antes; cuando el acólito ha acabado el *confiteor* dice el sacerdote *miseretur vestri*, etc., y hace sobre sí la señal de la cruz diciendo *indulgentiam*, etc.; despues de esto dice inclinado medianamente: *Deus tu conversus*, etc. y lo que sigue, y no se pone derecho hasta despues de haber dicho *Oremus*; al decir esta palabra separa y eleva un poco las manos que une y baja inmediatamente. Estando derecho dice con voz muy baja la oracion *auffer á nobis* subiendo al mismo tiempo al altar, procurando acabarla al mismo tiempo que llega á él.

### NOTICIAS RELIGIOSAS.

»En el *Diario* de Roma del 25 de Mayo, vemos una correspondencia particular de Honk Konk fecha 28 de Marzo, que nos parece muy notable:

»El conquistador de Tien-te se apoderó de U-chang y la ha declarado capital de su imperio con el nombre de Kingcham, mandando construir allí un palacio imperial. Tiene un ejército casi innumerable, y en todas las ciudades que conquista publica edictos que en sustancia dicen lo siguiente: «Aquel Dios que es uno y que »en seis días crió el cielo y la tierra, y »que envió luego el diluvio para castigar »á los hombres, este mismo Dios nos ha »enviado á la China para castigar los pecados de los hombres y restablecer su »culto en estas provincias. Ese es el culto »de nuestros antiquísimos padres chinos, »del cual prevaricaron las subsiguientes »dinastías imperiales é indujeron á los »pueblos chinos á admitir la pluralidad

»de dioses. Asi pues, nosotros no admitimos mas que el culto de un solo Dios, »Criador del cielo y de la tierra, y mandamos que en todas partes sean destruidos los ídolos y todos sus templos y que »dejen de existir los bonzos y bonzosas »como conservadores de semejante culto. †»-Y efectivamente, en todos los lugares conquistados han sido destruidos los ídolos y sus templos. Los ídolos á quienes se mostraba mayor devocion son conducidos á la plaza pública, donde son el ludibrio de la soldadesca, que despues les va cortando la cabeza, las manos, los piés, etc.

Nos escriben de Avila, que continuan haciéndose con edificante fervor los ejercicios espirituales que por disposicion del Ilmo. Sr. Obispo están dando al clero los PP. Jesuitas. Concluidos que sean daremos mas detalles á nuestros lectores.

### VARIEDADES.

Celebrándose el mártes próximo la festividad de S. Luis Gonzaga creemos oportuno poner en conocimiento de los señores párrocos, por si algunos las ignorasen, las indulgencias auténticas que pueden ganar los devotos de este ilustre Santo propuesto por Benedicto XIII por patron y modelo de la juventud.

4.º Hay indulgencia plenaria concedida á perpetuidad en el dia 21 de junio en que se celebra la festividad de este Santo, ó en aquel á que se traslade por el Ordinario (Breves de Benedicto XIII en 22 de noviembre de 1729; de Clemente XII de 21 de noviembre de 1737 y de Benedicto XIV de 22 de abril de 1742). Para ganar esta indulgencia es preciso, ademas de confesar y comulgar, rogar segun las intenciones de la Iglesia, delante de un altar en que se celebre la fiesta

del Santo con permiso del Ordinario, aun cuando el altar no esté dedicado á el Santo.

2.º A todo fiel cristiano que celebre en honor de S. Luis Gonzaga los seis domingos que preceden á su festividad, ú otros seis domingos consecutivos del año, hay concedida á perpetuidad una indulgencia plenaria para cada uno de los seis domingos, confesando y comulgando en cada uno de ellos y santificándolos además con piadosas meditaciones ú oraciones vocales ú otras cualesquiera obras de piedad en honor de S. Luis Gonzaga (Clemente XII, decretos de la Sagrada Congregacion de indulgencias de 11 de setiembre de 1739 y 7 de enero de 1740).

3.º Indulgencia de cien dias que puede ganarse una vez por dia á todo fiel que rece con devocion y un corazon contrito la siguiente Oracion y á su final y Padre nuestro y un Ave Maria (Pio VII, decreto *Urbis et Orbis* de la Sagrada Congregacion de indulgencias del 6 de marzo de 1802).

#### *Oracion á San Luis Gonzaga.*

O bienaventurado Luis, adornado de angelical pureza, yo aunque indigno pongo bajo vuestra proteccion la pureza de mi alma y cuerpo. Os suplico por esta angelical virtud que tan bien supísteis practicar que os digneis recomendarme al Cordero immaculado Nuestro Señor Jesucristo y á su Santísima Madre la Virgen de las Vírgenes. Preservadme de todo pecado grave, no permitais que yo me manche con la menor mancha de impureza; cuando me veais en la tentacion y en peligro de pecar dignaos apartar de mi alma los pensamientos y afectos impuros, traer á la memoria de mi alma el recuerdo de la eternidad y de Jesus crucificado, gravar profundamente en mi corazon el sentimiento del santo temor de Dios, y encender en él el fuego del amor divino; para que despues de haberos imitado en

la tierra merezca poseer á Dios juntamente con vos en el cielo. Amen.

#### BIBLIOGRAFIA.

Uno de los mas gratos obsequios que podemos hacer al estudioso clero parroquial de este Arzobispado es el darle noticia de los libros buenos que pueden servirle, asi para ensanchar sus conocimientos en ciencias eclesiásticas, como para fomentar su piedad y el celo, de que no carece, en procurar el bien espiritual de sus feligreses. Con este objeto, pues, damos hoy un pequeño catálogo de obras selectas que se venden en esta córte, libreria de Sanchez, calle de Carretas; reservándonos para otro número el aumentarle.

*Archivo* de consuelos; traduccion del libro de San Juan Crisóstomo con el título de «Nemo læditur nisi à seipso», por D. Félix Lázaro Garcia. Un tomo en 8.º pasta, á 8 rs.

*Bellezas* de las cartas edificantes antiguas y modernas, por A. Caillot, seguidas de un compendio de la historia de los Calmucos, con aprobacion de la autoridad eclesiástica. Un tomo en 8.º mayor en pasta, á 11 rs.

*Instruccion* sobre las rúbricas generales del Misal, ceremonias de la misa rezada y cantada, officios de Semana Santa, y de otros dias especiales del año, etc., etc., por D. Fermin Iruizos. 43.ª edicion. Un tomo en 8.º mayor en pasta, á 12 rs.

*Compendium Theologiæ* moralis Sancti A. M. de Ligorio, Auctore Deod. Neiraguet, completens tum operis moralis, tum operis cui titulus «Homo apostolicus», etc., substantiam solamque auctoris doctrinam meliori ordine digestam, servatis, quantum fieri potest, ipsius textus verbis: nova editio revisa et aucta. Un tomo en 4.º en pasta, á 36 rs.

*Summa* Sancti Thomæ hodiernis academiarum moribus accommodata sive *Cursus Theologiæ*

juxta mentem Divi Thomæ, opera et studio Fr. Caroli Renati Billuart, ordinis prædicatorum, S. Theologiæ Doctoris, etc. Editio nova, accurate enmendata. Lugduni 1852. Diez tomos en 4.º en rústica á 200 rs., y en pasta á 240.

*Coloquios* con Jesucristo en el Santísimo Sacramento del Altar, contiene diversos ejercicios de piedad para honrar este divino Misterio y acercarse á él dignamente. Novísima y completa edicion, corregida de orden de la autoridad eclesiástica, y aumentada con el Te Deum, Miserere, y los tres himnos del Santísimo Sacramento en castellano. Un tomo en 8.º con 2 láminas, en pasta, á 12 rs.

*Direccion* de la confesion y comunion para las almas cuidadosas de su salvacion, sacada de las máximas de S. Francisco de Sales, muy útil para confesores y penitentes. Un tomo en 12.º en pasta, á 6 rs.

*Tesoro* de proteccion en la Santísima Virgen, ó estímulos de amor y devocion á la Madre de Dios Ntra. Sra., escrito por el P. D. Teodoro de Almeida. Un tomo en 12.º en pasta, á 5 rs.

*El Mes* de Maria, ó el mes de Mayo consagrado á Maria Santísima, con la práctica de varios actos de virtud que como un ramillete de flores pueden ofrecer los fieles á la Señora en las iglesias y casas particulares. 4.ª edicion. Un tomo en 8.º menor en pasta, á 6 rs., y en rústica á 4 rs.

*Oficio* parvo de Ntra. Sra. la Santísima Virgen Maria segun el Breviario romano traducido al castellano con notas, por el Dr. D. José Rigual. Nueva edicion con el texto latino al márgen. Un tomo en 8.º, á 8 rs. en pasta.

*Oficio* de los difuntos segun el Breviario romano, traducido al castellano con notas, por el Doctor D. José Rigual. Nueva edicion con el texto latino al márgen. Un tomo en 8.º, á 8 rs. en pasta.

Los Oficios parvo y de los difuntos en latin y castellano tambien se venden juntos encuadernados en un tomo, á 14 rs. en pasta.

## ANUNCIOS.

En el Beaterio de Siervas de Maria, establecido en Chamberí para la asistencia gratuita de los enfermos, se admitirán hasta seis novicias, evitándolas el gasto de cama y hábito, único que por reglamento se exige á todas, habiéndose ofrecido una persona piadosa á sufragar este gasto. Los señores curas que tengan en su feligresia alguna jóven pobre á quien guste la vida religiosa y que quiera ocuparse en ejercitar la caridad con los pobres enfermos harán un obsequio á esta y al Beaterio dirigiendo con este sobre «Al Superior del Beaterio de Siervas de Maria en Chamberi de Madrid» una nota que espresse la edad, estado, robustez y cualidades morales de la interesada.

En la villa de Perales de Tajuña, distante de la corte siete leguas, hace falta un eclesiástico idóneo que sirva de coadjutor al señor cura; se le dará 200 ducados pagados mensualmente y con puntualidad, y ademas intencion libre y segura, con otros emolumentos.

El Sacerdote que quiera pretender esta plaza, podrá dirigirse en carta franca al señor cura de dicha villa, ó al ayuntamiento.

Habiendo vacado una de las tenencias de la parroquial de Almaden del Azogue, se hace saber por si quiere solicitarla algun sacerdote idóneo al efecto. Su asignacion consiste en lo que señala el Gobierno por la Administracion diocesana y otros emolumentos. Almaden 21 de Mayo de 1853.—Francisco de Paula Valencia.